

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ENERO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-MICH-082-2021

**ACTOR:** ELFEGO ROMÁN GARCÍA y otros.

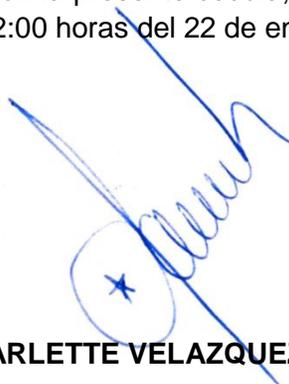
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE Y  
SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DE MORENA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de enero en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 22 de enero del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**

**SECRETARIA DE PONENCIA 5**

**CNHJ-MORENA.**



Ciudad de México, a 22 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**Expediente:** CNHJ-MICH-082/2021

**ACTORE:** ELFEGO ROMÁN GARCÍA y  
otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja promovido por los **CC. ELFEGO ROMÁN GARCÍA, MARCELINO PABLO HERNÁNDEZ GÓMEZ, SALVADOR DELGADO JAIME, RAMÓN MENDOZA CORREA, MIGUEL JAIME VERDUZCO BARAJAS, NELSON CARBAJAL ROMERO, JOSÉ JUAN ORTEGA ESPINOSA, ROSA LÓPEZ CONTRERAS, CARLOS REYNA CALVILLO, RAMÓN CAMPOS ALCALÁ, FELIPE ORTIZ MARÍN, ELVIRA CASTILLO BONILLA Y JOSÉ GARCÍA REYES**, recibido vía correo electrónico de esta comisión el día 19 de enero de 2021, en contra del **PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, el cual se interpone en contra de la Coalición con el **PARTIDO DEL TRABAJO** sin consultar previamente a los militantes de morena en Michoacán y sin involucrar en el proceso de decisión al Consejo Estatal .

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

1. *Que presuntamente los CC. MARIO DELGADO CARRILLO y CITLALLI HERNANDEZ MORA, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena aprobaron y presentaron el día 30 de diciembre de 2020 , el*

*convenio de conciliación entre MORENA y el partido de trabajo ante el instituto electoral de Michoacán , para conformar la coalición denominada “juntos haremos historia en Michoacán” para el proceso electoral 2020-2021, sin consultar previamente a las y los militantes de MORENA en Michoacán y sin involucrar en el proceso decisión al Consejo Estatal.*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original del acuerdo IEM-CG-05/21
2. **CONFESIONAL.** Consiste en la que rinda el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
3. **CONFESIONAL.** Consistente en la que rinda la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
4. **CONFESIONAL.** Consistente en lo que rindan los integrantes de la comisión nacional de elecciones.
5. **CONFESIONAL.** Consistente en lo que rindan los integrantes del comité ejecutivo nacional.
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En lo que aprovechen a la pretensión y causa de pedir de la presentada queja.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias del expediente que se integre producto de la presente queja , en lo que aprovechen a la pretensión ya causa de pedir de la misma.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

### **CONSIDERA**

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

**CUARTO. De la Admisión.** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades en contra de actuaciones del **PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo

las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

**QUINTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, señala que la autoridad responsable de dichos actos son el **PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

**SEXTO. De las pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

Por lo que hace a las pruebas **CONFESIONALES** ofrecidas por la parte actora, las mismas son desechadas por no estar ofrecidas conforme a derecho, además de no ser el medio idóneo para acreditar lo que se pretende.

**VISTA la cuenta** que antecede, con fundamento en el artículo 38º, 49º incisos a), b) y n), 54º y 56º del Estatuto, así como el 19º y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se admiten el recurso de queja promovido por los **CC. ELFEGO ROMÁN GARCÍA, MARCELINO PABLO HERNÁNDEZ GÓMEZ , SALVADOR DELGADO JAIME, RAMÓN MENDOZA CORREA, MIGUEL JAIME VERDUZCO BARAJAS, NELSON CARBAJAL ROMERO, JOSÉ JUAN ORTEGA ESPINOSA, ROSA LÓPEZ CONTRERAS, JUAN CARLOS REYNA CALVILLO, RAMÓN CAMPOS ALCALÁ, FELIPE ORTIZ MARÍN, ELVIRA CASTILLO BONILLA Y JOSÉ GARCÍA REYES**, con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-082/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. ELFEGO ROMÁN GARCÍA, Y OTROS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, al **PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, para que en un plazo de 48 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ENERO DEL 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE  
OFICIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-014/2021

ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA.

DEMANDADO: FÉLIX SALGADO  
MACEDONIO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de enero, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 22 de enero del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERON GARCÍA**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 2**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, 22 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GRO-014/2021

**ACTOR:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA.

**DEMANDADO:** FÉLIX SALGADO MACEDONIO.

**ASUNTO:** Acuerdo de diverso

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del correo de recibido en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 16 de enero del año en curso, a las 21:02 horas, y mediante el cual se desahoga el requerimiento hecho por esta Comisión a los **CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, en relación con el expediente CNHJ-GRO-014/2021 asimismo, se da cuenta del escrito emitido por el C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, que obra en los archivos de esta Comisión nacional, en donde propiamente señala domicilio de correo electrónico y correo postal, respecto a un procedimiento diverso en este mismo órgano jurisdiccional. Esto con el objetivo de dar cumplimiento al proveído emitido por esta Comisión Nacional de fecha 11 de enero del año en curso. Por lo que es necesario precisar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - Del inicio del procedimiento de Oficio.** En Fecha 07 de enero del presente año, en el Pleno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se propuso el iniciar un Procedimiento de Oficio en contra del candidato a Gobernador del Estado de Guerrero por MORENA, el C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, con el motivo de investigar los supuestos actos de violencia de género cometidos por el demandado. Dicho proceso se aprobó por mayoría de votos.

**SEGUNDO.** El día 11 de enero del presente año la presente Comisión Nacional emitió un Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio en contra del **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, radicado bajo el expediente CNHJ-GRO-014/2021. Dicho Acuerdo corresponde al procedimiento de oficio aprobado en fecha 07 del mes citado; en dicho Acuerdo la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 46 inciso b) del Estatuto, realizó un requerimiento a los **CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para que en un término de 48 horas proporcionara los datos de localización del demandado, ya sea domicilio postal y/o correo electrónico, con el objetivo poder realizar las notificaciones conforme lo marca el Estatuto y el Reglamento de la CNHJ.

**TERCERO.** - En fecha 16 de enero a las 20:04 horas, el C. LUIS ALBERTO REYES JUÁREZ, en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, proporciono la información requerida; proporcionando de esta forma la dirección de correo electrónico: [salgadomacedoniofelix@gmail.com](mailto:salgadomacedoniofelix@gmail.com).

**CUARTO.** - Que, en los archivos electrónicos de esta Comisión Nacional, propiamente en el correo oficial de este órgano jurisdiccional se recibió un escrito en fecha \*\*\*\*\*, emitido por el C. FELIX SALGADO MACEDONIO, mediante el cual señala correo electrónico y dirección postal para que se le realicen notificaciones de un procedimiento alterno dentro de esta Comisión Nacional.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Se tiene por desahogado el requerimiento hecho por esta Comisión a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, en fecha 11 de enero del año en curso, emitido por este órgano jurisdiccional; referente a la información solicitada del C. **FÉLIX SALGADO MACEDONIO**; por lo que, de acuerdo a la información proporcionada, se procede a notificar al demandado

**SEGUNDO.** - Se tiene los siguientes datos, respecto al **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, para efectos de emplazamiento:

- Correo electrónico: [salgadomacedoniofelix@gmail.com](mailto:salgadomacedoniofelix@gmail.com).
- Domicilio postal: Calle principal S/N. Fraccionamiento India Bonita 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por lo que con fundamento en los artículos 12, 13 del Reglamento de la CNHJ, y 61 del Estatuto de Morena, y en cumplimiento al Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio de fecha 11 de enero del año en curso; se procede a notificar de manera personal al **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**; por lo que se le corre traslado de la queja instaurada en su contra y de los anexos presentados. A continuación se citan los artículos mencionados.

*Artículo 12. Las notificaciones que lleve a cabo la CNHJ se podrán hacer mediante:*

- a) Correo electrónico*
- b) En los estrados de la CNHJ;*
- c) Personales, en el domicilio que las partes señalen en la Ciudad de México; en caso de no proporcionar dicho domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tiene su Sede este órgano jurisdiccional, las notificaciones serán por estrados de la CNHJ y estas surtirán efectos de notificación personal y se considerarán como válidas.*
- d) Por cédula o por instructivo;*
- e) Por correo ordinario o certificado;*
- f) Por fax;*
- g) Por mensajería o paquetería, que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.*
- h) Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido.*

*Artículo 13. Se notificará personalmente a las partes, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 60º y 61º del Estatuto de MORENA.*

*Artículo 61º. Se notificará personalmente a las partes los autos, acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento, se cite a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señale fecha para la práctica de alguna diligencia, se formule requerimiento, se decrete el desechamiento o sobreseimiento, las excusas, la resolución definitiva, o los que así determine la Comisión.*

*Las notificaciones se harán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una vez emitido el auto o dictada la resolución. Durante el proceso electoral interno, las notificaciones se realizarán de inmediato, no pudiendo exceder de un plazo de veinticuatro horas.*

Lo anterior de conformidad con el artículo 47º, 54º, 55º, 56º, 61º del Estatuto de MORENA, Artículo 1, 2º 4º, 5º, 10º, 12º, 13º, 15º 19º, 26º, 28º y 29º Bis del

Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**VISTA** la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### ACUERDAN

- I. Se **AGREGA** a los autos del expediente al rubro indicado el presente acuerdo.
- II. **Notifíquese** el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio y Anexos al **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acuerdo.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de por mayoría de votos los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ENERO DEL 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE  
OFICIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-014/2021

ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA.

DEMANDADO: FÉLIX SALGADO  
MACEDONIO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de enero, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 22 de enero del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERON GARCÍA**

**SECRETARIA DE PONENCIA 2**

**COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 11 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GRO-014/2021

**ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA.**

**DEMANDADO: FÉLIX SALGADO  
MACEDONIO.**

**ASUNTO:** Acuerdo de Inicio de Procedimiento  
de Oficio.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (CNHJ)**, con base en las facultades establecidas en el Artículo 49, inciso e), del Estatuto de MORENA; así como el Artículo 29 bis del Reglamento de la CNHJ, da cuenta de la información contenida en notas periodísticas, videos y cuantiosas manifestaciones que se encuentran en diversos medios electrónicos así como redes sociales; sobre actos presuntamente cometidos por el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, protagonista del cambio verdadero y candidato a gobernador del Estado de Guerrero por este instituto político, que de configurarse derivarían en trasgresiones a los Documentos Básicos de MORENA.

De los elementos existentes en el presente expediente, se presumen reiteradas violaciones a los principios, programa y estatuto de MORENA, de los cuales también se desprenden los siguientes:

### **HECHOS**

1. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tiene conocimiento de una supuesta carpeta de investigación de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la cual se dio a conocer por medio del diario *milenio*, titulada "Félix Salgado, acusado de abuso sexual" publicada el día once de

noviembre del 2020. En dicha nota periodística se relata lo siguiente: El día dos de enero del 2017 se inició una carpeta de investigación por el delito de violación ante la Fiscalía General del Estado de Guerrero, asignándosele la carpeta de investigación **12030270100002020117**, siendo el probable responsable el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, reservándose la identidad de la víctima por ser un delito de carácter sexual.

En dicha carpeta de investigación se señala que el día 20 de mayo del 2016, el agresor citó a la víctima en su domicilio ubicado en Calle Aníbal, Fraccionamiento Marroquín, Acapulco de Juárez, Guerrero; donde a través de engaños y la presunta adulteración de una bebida con la cual la víctima perdió el conocimiento, se presume la comisión de una violación ya que —al despertar— la víctima encontró su ropa desacomodada, además de que se presume la grabación videográfica y la toma de diversas fotografías de los hechos, sin consentimiento de la víctima.

Posteriormente, el día 22 de mayo y a través de chantajes, el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** de nueva cuenta agredió y violó a la víctima en el domicilio del hoy demandado.

El tercer ataque sucedió el día cinco de julio del 2016, en las inmediaciones del periódico La Jornada de Acapulco, pues los implicados sostenían una relación de trabajo cuando el hoy acusado dirigía dicho medio. En esta tercera agresión se presume la comisión de violencia de manera física, psicológica y sexual en contra de la víctima.

En dicha carpeta de investigación se encuentran diversos anexos y peritajes que demuestran una agresión sexual.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de las mujeres por parte del señalado, delito grave en contra de una mujer que concreta la violación de diversos derechos humanos de la víctima, afectando gravemente su dignidad y su derecho a vivir una vida libre de violencia de cualquier tipo.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

2. El día 11 de noviembre del año 2020, se publicó una nota periodística en el diario *infobae*, titulada «Félix Salgado Macedonio: acusan de abuso sexual al senador con licencia de Morena», en donde se relata que el senador con licencia fue señalado de abusar, en al menos tres ocasiones,

de una mujer que trabajó para él durante 2016, cuando dirigía un periódico en Acapulco. Menciona además que la acusación está plasmada en la carpeta de investigación **12030270100002020117**, en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar del distrito judicial de Tabares, Guerrero, con fecha 28 de diciembre de 2016. Posteriormente, se relata que la denunciante ratificó su denuncia el 2 de enero del 2017, presentando diversas pruebas.

De acuerdo con la nota periodística, la primera ocasión que abusó sexualmente de la víctima sucedió el 20 de mayo del 2016, para en días posteriores realizar otra violación. Por último, el día 05 de julio del mismo año, bajo amenazas, de nueva cuenta agredió sexualmente a la víctima.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de las mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

3. El día 14 de noviembre del año 2020, fue publicada una nota periodística por el diario *la orquesta.mx*, de autoría «La Tuba», titulada «Félix Salgado Macedonio tiene una denuncia por abuso sexual». En ella se narra que la denuncia fue presentada el día 28 de diciembre del 2016 ante la Fiscalía del Estado de Guerrero, y fue posteriormente ratificada en 2017, asignando al caso el número de carpeta **12030270100002020117**.

La víctima se identifica como JDC y menciona que el primer abuso sucedió el 20 de mayo del 2016, cuando una colaboradora del **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** le ofreció un refresco con un sabor extraño, y que tras beberlo perdió el conocimiento y despertó con la ropa desarreglada. En la nota periodística también se relata que en días posteriores el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** la chantajeo con difundir algunos videos si no mantenía relaciones sexuales con él.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de las mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

4. El día 20 de noviembre del año 2020, el diario *La Silla Rota*, publico una nota periodística titulada «El abuso que cometió el senador Félix Salgado Macedonio sigue impune», realizada por Luciana Waine. En la nota se relata que el hoy candidato tiene en su contra una denuncia por violación, la cual fue ratificada el 2 de enero del 2017 en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Tabares ubicada en Acapulco, Guerrero. En el cuerpo del documento se menciona que el número de carpeta es el **12030270100002020117**. Así mismo, se menciona que el hoy demandado no se ha presentado a declarar por la denuncia instaurada en su contra y se señala que dicha denuncia ha sido archivada.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres por parte del hoy demandado, así como la mala fama que posee, y el perjuicio mediático que ello le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

5. El día 24 de noviembre del 2020 el diario *Bajo Palabra* publicó una nota periodística titulada «Hubo intentona de borrar acusación contra Félix Salgado, denuncian.», en la cual se relata que la activista Martha Barragán Méndez advirtió que existió un intento de borrar el expediente, y que se está monitoreando activamente el caso por parte de la Comisión de Género del Centro Nacional de la Cultura de Paz. A lo largo de dicha nota se menciona que las preguntas adecuadas para valorar sus conductas serían: ¿se le conoce como un no acosador? ¿Tiene un discurso apropiado hacia las mujeres?

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

6. El día 03 de diciembre del año 2020, el diario *Bajo Palabra* publico una nota periodística titulada «Félix Salgado podrá registrarse, pero no significa que será candidato», escrita por Estrella Guerrero. En dicha nota se narra que el día 30 de noviembre, un colectivo conformado por más de 2 mil 700 mujeres entregaron una carta al Instituto Nacional Electoral, y de igual manera a Mario Delgado Carrillo, donde se pide tomar en cuenta

la iniciativa «3 de 3»<sup>1</sup> para que sea cumplida por los candidatos postulados por Morena, especialmente en el caso de Félix Salgado Macedonio ante la denuncia de violación que pesa en su contra.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

7. El día 08 de diciembre del 2020, fue publicada por el diario *Publimetro*, una nota periodística denominada «Protestan mujeres de Guerrero ante el Senado; exigen denuncia de Salgado Macedonio», en dicha nota se narra que cientos de mujeres provenientes del Estado de Guerrero se manifestaron frente las instalaciones del Senado para exigir la renuncia del hoy inculcado por agredir sexualmente a una de sus ex trabajadoras, solicitando además que se le dé seguimiento a la carpeta de investigación abierta desde el 2016.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

8. El día 21 de diciembre del 2020, fue publicado en la red social Instagram, en la cuenta *politicomx*, un video donde —de forma anónima— una mujer denuncia una violación cometida por el C. Félix Salgado Macedonio en su contra.

En estos hechos, la víctima expresa que, al haber sido abandonada por su pareja, pidió ayuda a un taxista para que la llevara al domicilio del hoy señalado, quien era un amigo de quien la abandonó, a fin de pedirle ayuda y \$100.00 pesos para poder regresar al pueblo del que es originaria.

---

<sup>1</sup> Dicha iniciativa denominada 3 de 3 en contra la violencia de género, busca que los aspirantes a ocupar un cargo público declaren de buena fe y bajo protesta de decir verdad que se encuentran: no haber sido condenado o sancionado bajo resolución por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género tanto en el ámbito público como privado, además de ser deudor alimentario y no haber sido condenado por delitos sexuales, contra la libertad sexual o intimidad corporal

Ahí, afirmando que la ayudaría, permitió su ingreso al domicilio en donde momentos después la violó, entregándole de manera posterior el dinero que ella había pedido como ayuda.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

9. El día 23 de diciembre del 2020, el diario *infobae* publicó una nota periodística titulada «Con cabezas de cerdo mujeres protestaron en la sede de Morena en contra de la Candidatura de Salgado Macedonio al gobierno de Guerrero», en dicha nota periodística se narra que una protesta se llevó a cabo en la Sede Nacional del Partido Morena, en la que se utilizaron cabezas de puerco y pintas en contra de la designación de Félix Salgado como candidato a Gobernador, en especial por la denuncia por el delito de violación que pesa en su contra. En dicha manifestación se colgó una cartulina donde se denunciaban de nueva cuenta los actos cometidos por el hoy demandado.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

10. El día 31 de diciembre de 2020, el diario *infobae* publicó una nota periodística titulada «Quién es Félix Salgado Macedonio, el candidato de Morena a la gubernatura de Guerrero que ha dividido a la 4T». En el cuerpo de dicha nota se narra que el hoy demandado posee una acusación de abuso sexual en su contra que se ha reiterado en varias ocasiones, misma que se encuentra ante la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar del distrito judicial de Tabares, Guerrero, desde el 28 de diciembre de 2016, de acuerdo con la investigación **12030270100002020117**.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

11. El día 31 de diciembre de 2020 en el programa «Me lo dijo Adela» realizado por la periodista Adela Micha, en la frecuencia de radio 98.5 FM, se realizó una entrevista al hoy demandado por su designación como candidato, a través de una llamada telefónica. En ella, el hoy candidato se encontraba acompañado por su esposa, cuando en el minuto 36 con 9 segundos la entrevistadora le preguntó a la esposa del Senador con licencia qué sentía respecto a ser primera dama, el C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, respondió «yo quería que fueras tú la primera dama», ante la mirada atónita de la presentadora, quien le recrimina que no realice esas manifestaciones y menos en presencia de su esposa.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

12. El día 31 de diciembre del 2020 la revista *Proceso*, emitió una nota periodística titulada «Félix Salgado Macedonio: una trayectoria plagada de escándalos», escrita por Rosalía Vergara. En ella se narra que desde el día 28 de diciembre del 2016 existe una denuncia por violación agravada, ratificada el 2 de enero del 2017, presentado fotografías de los golpes supuestamente dados, así como los estudios médicos que confirmaban el contagio de una enfermedad de transmisión sexual a la víctima, la cual supuestamente habría sido transmitida por el C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO. Así mismo se narra que el 02 de septiembre del 2000 el hoy acusado fue captado bajo los influjos del alcohol intentando agredir a un policía.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

13. El día 04 de enero del presente año, fue publicado en la red social denominada Facebook, por parte de la página *Al tanto Guerrero*, un video donde se realiza una entrevista a Javier Olea, ex fiscal del Estado de

Guerrero, donde el exfiscal narra a lo largo de la entrevista que se ordenó la judicialización de la denuncia que se presentó por violación agravada en contra del hoy candidato a la gubernatura de Guerrero. Aunado a lo anterior, Olea mencionó que antes de ocupar su puesto como fiscal, existían mujeres atacadas sexualmente por el hoy demandado, denuncias que no prosperaron por cuestiones políticas y tráfico de influencias. Así mismo, menciona que la carpeta de investigación está perfectamente integrada a partir de diversas pruebas.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

14. El día 04 de enero del 2021, el diario *Quadratin* publicó una nota periodística titulada «Demanda contra Félix por violación perfectamente integrada: exfiscal», en dicha nota se narra que el exfiscal general del estado, Xavier Olea Peláez, afirmó que la denuncia que recae en contra del hoy demandado por el delito de violación, no derivó en acción penal por órdenes políticas. Se menciona asimismo que existen fotografías y videos que dan prueba del delito realizado.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

15. Que con fecha 5 de enero de 2020, esta Comisión recibió un escrito signado por Basilia Castañeda Maciel, en el cual la promovente asegura haber sido violentada sexualmente por el C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, solicitando se inicie un procedimiento de oficio y se le tenga a ella como tercera interesada.

Con el presente hecho se pretende demostrar la violencia ejercida en contra de mujeres y la mala fama que posee el hoy demandado, así como el perjuicio mediático que le ocasiona a Morena.

El presente hecho se relaciona con todas y cada una de las pruebas señaladas en el apartado de pruebas

Derivado de lo anterior y con base en las facultades que ostenta la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establecidas en el Artículo 49 inciso e), del Estatuto de MORENA, así como de la información señalada de la cual se desprenden supuestas faltas estatutarias y a los documentos básicos de nuestro partido, cometidas por el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, actualmente designado coordinador estatal de MORENA en el estado de Guerrero, que traen consigo la posible transgresión a los artículos 3 inciso a), c) y h); 6, inciso h), en relación con el artículo 53 inciso b), c), f) e i), todos del Estatuto de MORENA, así como en la Declaración de principios y Programa de lucha, documentos básicos de este Instituto Político; es que este órgano jurisdiccional ha acordado abrir un procedimiento de oficio a fin de sustanciar y dejar en estado de resolución el presente asunto.

## **DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA EXPONE LOS SIGUIENTES**

### **AGRAVIOS**

**1.- EL C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO POR MORENA, Y SENADOR CON LICENCIA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA INCURRE EN LA TRANSGRESIÓN DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 INCISO H), 49 INCISO A) DEL ESTATUTO DE MORENA Y NUMERAL 8, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; DE LOS HECHOS SE DESPRENDEN CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MORENA; CON BASE A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

Que, con fundamento en el artículo 47 del Estatuto de MORENA, el propio partido político tiene la responsabilidad de admitir y conservar en su organización a personas que gocen de buena fama pública, practiquen la rendición de cuentas y mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros.

El poseer una buena fama está relacionado con las acciones y comportamiento que una persona debe mostrar al interior de Morena y en la vida pública; es decir desempeñarse en todo momento como digno integrante de este partido político, tal y como se señala en el artículo 6 inciso h) del Estatuto.

Es así que todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, integrantes de MORENA, órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y

emanados de este partido político, así como cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación política en MORENA, debe demostrar un compromiso real por los ideales que abandera, tal como lo define la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *la buena reputación contiene los elementos de buenas cualidades morales o profesionales y la consideración o estima que los demás tengan de ella*<sup>2</sup>.

Si bien el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** es poseedor de la presunción de inocencia que le asiste y ampara hasta ser encontrado culpable de los delitos que se le imputan por las autoridades responsables, también es cierto que por las conductas señaladas de manera reiterada ha atentado voluntariamente contra su buena fama y en consecuencia no ha demostrado un compromiso real con los ideales del partido.

Lo anterior en virtud de que —de los hechos expuestos— se pueden desprender presuntas violaciones a nuestra normatividad que ya han producido lesiones al interés general de nuestro Instituto Político y que, de configurarse, lesionarían los derechos humanos de las personas presuntamente agredidas, y contravendrían las responsabilidades que establece el artículo 6, incisos h), el cual establece:

*“6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

*(...);*

*h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad;*

*(...).”*

Así mismo, de configurarse las presuntas faltas a nuestra normatividad, por la realización de acciones configuradas como delitos graves por nuestra legislación penal y manifestaciones realizadas por el hoy demandado, estaría trasgrediendo los numerales 8, párrafos segundo y tercero de Nuestra Declaración de Principios, al no conducirse con respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres, incluso ejerciendo violencia sistemática y violencia sexual en su contra. Dichas declaraciones establecen lo siguiente:

*“8. (...)*

---

<sup>2</sup> Tesis: 1a. XXXIV/2019 (10a.)

*Somos solidarios con las luchas del pueblo mexicano, en particular, con las de los más excluidos, explotados y humillados como los migrantes, los discriminados, los indígenas y las víctimas de la violencia y de la injusticia.*

*Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. **Luchamos contra la violencia hacia las mujeres** y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.”*

MORENA se creó con la finalidad de concretar una nueva forma de hacer política alejada de todos los vicios de regímenes anteriores, pues en los documentos básicos se plasma la firme convicción de garantizar tanto para nuestra militancia, como para el resto de la población, el goce y ejercicio de derechos antes negados, jamás olvidar a las víctimas y avanzar junto a ellas para la erradicación total de la violencia.

El respeto irrestricto a los derechos humanos de las mexicanas y mexicanos ha sido uno de los principios que el partido MORENA, tal como consta en el artículo 49, inciso a), del Estatuto, que establece una de las atribuciones más importantes que la CNHJ de MORENA tiene: salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA. A decir de las actitudes que se han denunciado, realizadas por el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, podemos afirmar que las mismas irían no solo en contra de nuestra normatividad interna, sino que atentaría contra los derechos humanos de las presuntas víctimas, al haberse cometido al amparo de una relación de poder derivada de sus funciones como político o servidor público, lo cual también atenta contra el Programa de nuestro partido político en el arábigo 9, párrafo primero y segundo:

*«9. Por el respeto a los Derechos humanos y contra la violencia.*

***MORENA lucha por la defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos».***

**2.- EL C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO POR MORENA, Y SENADOR CON LICENCIA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA INCURRE EN LA TRANSGRESIÓN DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DE LOS HECHOS SE DESPRENDEN CONDUCTAS CONTRARIAS**

## **A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MORENA; CON BASE A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tiene la facultad de actuar de oficio ante la evidencia pública de violación a la normatividad interna y a su vez tiene la obligación de juzgar con perspectiva de género, desarrollando un procedimiento apegado a la convencionalidad, constitucionalidad y los más altos estándares en materia de derechos humanos.

Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis:

*«Tesis: XXI.2o.P.A.1 CS (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2014125 22 de 70 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 41, abril de 2017, Tomo II Pág. 1752 Tesis Aislada (Constitucional).*

***JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO.***

*Para que pueda impartirse justicia con perspectiva de género, debe identificarse si en un caso concreto existe un estado de vulnerabilidad que genere una desventaja real o un desequilibrio patente en perjuicio de una de las partes en conflicto, lo cual no puede presumirse, sino que es necesario que en autos existan elementos objetivos de los que se advierta que se actualizan situaciones de poder por cuestiones de género, lo cual no implica proteger a la mujer por el simple hecho de serlo, en tanto que el hombre también puede encontrarse en una posición de vulnerabilidad. Por tanto, para identificar la desventaja deben tomarse en cuenta, entre otras cuestiones, las siguientes: a) si una o todas las partes se encuentran en una de las categorías sospechosas identificadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; b) la situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar o núcleo social en el que se desenvuelven las partes, para esclarecer la posible existencia de desigualdad estructural; c) el grado de estudios, edad, condición económica y demás características particulares de todas las personas interesadas o involucradas en el juicio, para determinar si realmente existe un desequilibrio entre ellas; y, d) los hechos probados en autos, para identificar relaciones de poder. Lo anterior, en el entendido de que, del análisis escrupuloso de esos u otros elementos, con independencia de que se hayan actualizado todos o sólo*

*algunos de ellos, debe determinarse si en el caso concreto es razonable tomar medidas que aseguren la igualdad sustancial, por advertir un desequilibrio que produce un obstáculo que impide injustificadamente el goce de los derechos humanos de la parte que previamente se identificó en situación de vulnerabilidad o desventaja.*

## **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 163/2016. Divina Navarrete Ramírez. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Mario Alejandro Noguera Radilla».*

El artículo primero de la Constitución obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el actuar de la Comisión debe encontrarse íntimamente ligado a los derechos humanos plasmados en la Constitución y tratados internacionales.

Habiendo sentado las bases de que MORENA lucha por el respeto a todos los derechos humanos, la Comisión se encuentra obligada a garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, como lo marca el artículo 2 de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual está enmarcada en los principios de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de la mujer. Acciones que en el actuar del hoy demandado ejerce violaciones a la dignidad de las mujeres al ejercer acciones que menoscaban la integridad física y mental de las mujeres.

La obligación esta plasmada en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

**«DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.**

*El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo **1o. constitucional** y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de*

*violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.*

*Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.*

**Registro digital:** 2009084 **Tesis:** 1a. CLX/2015 (10a.)

*ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

*II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*

*III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*

*IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*

*V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y*

*VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”*

Derivado del artículo antes citado, así como de los hechos señalados en este acuerdo se desprende que existe una aplicación directa, en virtud de que en los mismos hechos que se señalan existe una posible conducta de violencia física y sexual, trayendo como consecuencia en cualquiera de sus formas violencia psicológica. De acreditarse cualquier tipo de violencia en contra de la mujer por parte del hoy demandado se estarían lesionando los documentos básicos de morena, situación inconcebible para esta Comisión Nacional; y menos que afectan la esfera física, psicológica, sexual y social de las mujeres.

**3.- EL C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO POR MORENA, Y SENADOR CON LICENCIA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA INCURRE EN LA TRANSGRESIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6 y 7 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; DE LOS HECHOS SE DESPRENDEN CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MORENA; CON BASE A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, del cual México forma parte, establece en sus artículos 3, 5 y 7:

**“Artículo 3**

*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*

**Artículo 4**

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*a. el derecho a que se respete su vida;*

*b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*

- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

#### **Artículo 5**

*Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

#### **Artículo 6**

*El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

#### **Artículo 7**

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin*

*dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

*c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

*e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

*f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

*g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

*h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.*

Derecho que la presente Comisión se encuentra obligada a garantizar pues con las facultades que esta posee, se debe erradicar toda expresión y acción tendiente al violencia física, sexual y psicológica, en especial en relaciones en las que se utilice cualquier posición de poder para la comisión de estas, como sucedió el presente caso, pues las presuntas víctimas fueron agredidas al amparo de este poder, estando ellas en una situación de vulnerabilidad. El hoy denunciado es un Senador de la República con licencia y ha sido anunciado por nuestro propio Instituto como candidato a gobernador, incluso la investigación de violación citada previamente versa sobre el caso de una trabajadora, lo que implica un uso sistemático de la

jerarquía que posee para presuntamente realizar actos denigrantes, violentos, violatorios a derechos humanos y contrarios a todos nuestros documentos básicos.

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis:

**«HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

*A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo **3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo **259 bis del Código Penal Federal** y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.*

*Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.*

**Registro digital: 2015620 Instancia: Primera Sala Décima Época**

**Tesis: 1a. CLXXXIII/2017 (10a.)».**

**4. EL C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO POR MORENA, Y SENADOR CON LICENCIA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA INCURRE EN LA TRANSGRESIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 2 DE LA DECLARACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; DE LOS HECHOS SE DESPRENDEN CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MORENA; CON BASE A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS**

A través de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer remarca que las acciones de discriminación violan

gravemente los principios de igualdad de derechos y de la dignidad humana, acciones que tienen por objetos menoscabar el ejercicio de los derechos de las mujeres, como lo puede ser el acceso a la justicia, siendo ignoradas **especialmente en delitos de carácter sexual**, teniendo las autoridades en el marco de sus facultades y atribuciones el tomar todas las medidas para eliminar y condenar este tipo de acciones, con el fin de alcanzar una igualdad plena entre las mujeres y el hombre.

El artículo 5 de la ley en comento obliga a los estados a:

*«Artículo 5.*

*Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:*

*a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;».*

El condenar los patrones socioculturales que se han incrustado en la política mexicana es uno de los objetivos de nuestro partido, máxime en casos como el que hoy se nos presenta donde existe una **denuncia por violación agravada**, misma que incluye datos de prueba y estudios médicos que dan fe de dicha acción aberrante, donde el deber de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia recae en condenar y castigar dentro del ámbito de sus facultades este tipo de situaciones que se presenten dentro de nuestros militantes y **candidatos**, pues en ello deben ser la representación total de los principios y metas de nuestro partido.

Aunado a lo anterior, es nuestro deber como autoridades el no permitir que se ejerza **violencia en contra de la mujer**, pues la toleración y premiación de dichos actos en contra de la mujer se constituye como otro tipo de violencia, realmente preocupante cuando se ejerce violencia **sexual**, lo anterior está fundamentado en el artículo 2 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, que a la letra dicta:

*«Artículo 2*

*Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:*

*(...)*

*c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra».*

Para robustecer lo que significa violencia contra la mujer, La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, en su artículo 1, la define como:

«Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer **cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado».**

Violencia Sexual que queda configurada al poseer documentación publica de la posible realización de estas conductas por parte de uno de nuestros candidatos.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino que en los casos en los que se presente violencia sexual, se tiene que juzgar con perspectiva de género en pos de no incentivar y replicar los patrones socioculturales de control y poder sobre las mujeres, así como su impunidad de las acciones que se ejercen en *contra de ellas*.

**«VIOLENCIA SEXUAL. TRASCENDENCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASOS QUE LA INVOLUCREN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).**

*El tipo penal de violación, previsto en el artículo 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato, sanciona conductas atentatorias de la libertad sexual, las cuales, bajo determinadas circunstancias, se producen como una forma radical de violencia basada en género. Por ello, el hecho de que el Estado las sancione es fundamental para una población que vive estigmatizada por esta forma de violencia, especial y estadísticamente, las mujeres. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que este fenómeno es resultado de patrones socioculturales discriminatorios que la reproducen e incentivan, enviando un mensaje de control y poder sobre las mujeres, y su gravedad, invisibilizada a nivel social, es patente a nivel estadístico y de impunidad, tan es así que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, entre otras cosas, adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de estos actos. Sin embargo, existen circunstancias personales inhibitorias de la denuncia, como la culpa y la vergüenza que sufren las víctimas, incluso la cercanía con su agresor; por consiguiente, aquéllas se recrudecen debido al trato inadecuado y discriminatorio de algunas autoridades. En esa lógica, en los casos que*

*involucren violencia sexual, los operadores de justicia deben juzgar con perspectiva de género, pues la trascendencia de hacerlo implica acelerar la erradicación de los estereotipos persistentes que entorpecen la persecución de estos delitos y endurecen la impunidad que los circunda.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.**

**Registro digital:** 2017396 **Materia(s):** Constitucional, Penal  
**Tesis:** XVI.1o.P.23 P (10a.)».

Como se puede observar de lo antes citado, el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, ha pasado por alto los diversos instrumentos internacionales respecto a la protección y eliminación de las diferentes formas de trasgresión a la dignidad de la mujer; tal como se desprende de los hechos narrados de este acuerdo; y que a su vez trasgrede a todas luces los documentos básicos de este instituto político; mismos que son hechos notorios y que se toman en cuenta para su valoración en el momento procesal oportuno, y que estos crean una mala imagen de MORENA, por lo que no es permisivo que el hoy demandado al desplegar las conductas narradas en el apartado de hechos pueda representar a este partido político.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Que a partir de lo que establece el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el presente demandado tiene acreditada su personalidad e interés en el presente juicio, dicho artículo establece lo siguiente:

*Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, integrantes de MORENA, órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este partido político, así como cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación política en MORENA.*

De lo anterior, es que es procedente el preste presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio, ya que el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** actualmente es candidato a la gubernatura del estado de Guerrero por MORENA y senador con licencia del presente instituto político.

**SEGUNDO.** - Que a partir de lo que establece el artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional

competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes, se cita:

*«Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*(...)*

*e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o algún o alguna Protagonista del Cambio Verdadero».*

Lo anterior en concatenación con lo estipulado en el artículo 54° en su párrafo segundo del Estatuto, el cual establece:

*«Artículo 54°.*

*(...).*

*En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación, y la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos».*

Con fundamento en lo anterior, es que esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se encuentra facultada para entablar un procedimiento de oficio a fin de esclarecer la existencia de una violación a las normas estatutarias en su caso sancionar o deslindar de responsabilidades al hoy imputado.

Sirve de sustento para lo anterior la siguiente Tesis:

**«ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.**

*De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. **Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal.** No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé*

*lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias».*

**TERCERO.** - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro **Estatuto**, que a la letra señala:

*«Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales».*

De lo anterior se desprende que es una facultad de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el observar en todo momento que dentro del este instituto político exista un ambiente idóneo para llevar a cabo las acciones señaladas en los documentos básicos de Morena; así como también es tarea de esta Comisión Nacional velar por que los integrantes y/o militantes de este partido político puedan conducirse en todo momento como dignos integrantes, garantizando que la población pueda ejercer todos sus derechos; evitando que actúen con dolo al emitir una opinión, o realicen acciones que al mismo tiempo trasgreda la esfera jurídica, profesional, intelectual, psicológica o incluso emocional de una persona, cuestión que incluso puede traer como consecuencia una acción que constituya violencia.

**CUARTO.** Que el Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de morena prevé que el procedimiento sancionador ordinario puede iniciarse de oficio por la CNHJ, como lo dicta el artículo 26 de la norma en comento:

*«Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral».*

**QUINTO.** - Que los hechos narrados son HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS. Lo anterior se determina con fundamento en la siguiente jurisprudencia:

## **«HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

*Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. **Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.***

*Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis».*

Que, en este caso en concreto los hechos notorios, son aportados por la ciencia, mismos que, toda persona puede acceder a ellos y desde luego es de dominio público; por lo que, al ser notorio la ley exime de su prueba por su misma naturaleza de ser público tanto en donde se desarrollan los hechos, como para esta Comisión Nacional.

**SEXTO.-** Que derivado de las supuestas conductas observadas, en relación con las disposiciones arriba señaladas y en lo expuesto en el cuerpo de este Acuerdo; es que, resulta procedente la apertura del presente Inicio de Procedimiento de Oficio; en virtud de que, de configurarse las transgresiones a nuestra normatividad, se estaría transgrediendo los principios rectores de este Instituto Político, violentando así lo estipulado en el artículo 47 de nuestro Estatuto, pues nuestro partido político se fundó en los principios de honestidad, fraternidad y respeto a los derechos humanos, jamás en conductas que violen en concreto y abstracto las bases éticas que deben tener los miembros y simpatizantes de MORENA, **sobre todo aquellos**

**que se han convertido en representantes populares y/o servidores públicos emanado de este partido político.**

**SÉPTIMO.** - Que derivado que este órgano jurisdiccional partidario no cuenta con dirección postal y/o correo electrónico del hoy demandado, es que esta Comisión Nacional con fundamento en el artículo 49, inciso d), mismo que señala lo siguiente:

*“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*(...)*

*d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;”*

De lo anterior citada es la CNHJ instruye a la **Comisión Nacional de Elecciones para que mediante oficio permita a esta Comisión Nacional los datos de localización, ya sea domicilio postal y/o correo electrónico del C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, dado que con la Comisión Nacional de Elecciones tiene la información de las solicitudes de participación como pre candidatos como la documentación relacionada con los procesos electorales, en este caso de los candidatos a cargo de elección popular, tal como lo señala el artículo 46 inciso b) y m):

*“Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:*

*(...)*

*b. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;*

*(...)*

*m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.”*

## **PRUEBAS**

- 1. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística publicada por el diario *milenio*, titulada “Félix Salgado, acusado de abuso sexual” de fecha 11 de noviembre del 2020, disponible en el siguiente enlace:  
<https://www.milenio.com/policia/felix-salgado-acusado-de-abuso-sexual>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra las dignidades de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 2. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «Félix Salgado Macedonio: acusan de abuso sexual al senador con licencia de Morena», publicada por el medio *infobae*, el día 11/11/2020 disponible en el siguiente enlace:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/11/11/felix-salgado-macedonio-acusan-de-abuso-sexual-al-senador-con-licencia-de-morena/>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 3. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «Félix Salgado Macedonio tiene una denuncia por abuso sexual», publicada por el medio *la orquesta.mx* en fecha 14/11/2020, disponible en el siguiente enlace:

<https://laorquesta.mx/felix-salgado-macedonio-tiene-una-denuncia-por-abuso-sexual/>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 4. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «El abuso sexual que cometió el senador Félix Salgado Macedonio sigue impune», publicada por el diario *La silla rota*, en fecha 20/11/2020 disponible en el siguiente enlace:

<https://lasillarota.com/lacaderadeeva/el-abuso-que-cometio-el-senador-felix-salgado-macedonio-sigue-impune/457131>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 5. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «Hubo intentona de borrar acusación contra Félix Salgado, denuncian», publicada por el medio *bajo palabra*, el día 24/11/2020, disponible en el siguiente enlace:

<https://bajopalabra.com.mx/hubo-intentona-de-borrar-acusacion-contrafelix-salgado-denuncian>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 6. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «Félix Salgado Macedonio podrá registrarse, pero no significa que será candidato» publicada por el medio *bajo palabra*, en fecha 03/12/2020 disponible en el siguiente enlace:

<https://bajopalabra.com.mx/felix-salgado-podra-registrarse-pero-no-significa-que-sera-candidato-juridico-de-morena>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 7. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «Protestan mujeres de Guerrero ante el Senado; exigen renuncia de Salgado Macedonio», publicada por el diario *publimetro*, el día 08/12/2020 disponible en el siguiente enlace:

<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2020/12/08/protestan-mujeres-de-guerrero-ante-el-senado-exigen-renuncia-de-salgado-macedonio.html>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 8. LA TÉCNICA.** - Consistente en el video de la Red Social llamada Instagram, de la cuenta «políticomx» donde una persona anónima denuncia una violación cometida por el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**. Disponible en el siguiente enlace:

<https://www.instagram.com/tv/CJFhODoHqap/?igshid=aydjfdt1c0qv>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 9. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «Con cabezas de cerdo mujeres protestaron en la sede de Morena en contra de la Candidatura de Salgado Macedonio al gobierno de Guerrero», publicada por el diario *infobae*, el 23/12/2020 disponible en el siguiente enlace:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/23/con-cabezas-de-cerdo-mujeres-protestaron-en-la-sede-de-morena-en-contra-de-la-candidatura-de-salgado-macedonio-al-gobierno-de-guerrero/>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 10. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «Quién es Félix Salgado Macedonio, el candidato de Morena a la gubernatura de Guerrero que ha dividido a la 4T», publicada por el diario *infobae*, el 31/12/2020, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/31/quien-es-felix-salgado-macedonio-el-candidato-de-morena-a-la-gubernatura-de-guerrero-que-ha-dividido-a-la-4t/>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 11. LA TÉCNICA.** Consistente en el video «Me lo dijo Adela» del medio la Saga, en YouTube, donde la C. Adela Micha le realiza una entrevista al **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** el cual se encontraba acompañado por su esposa, mismo que se encuentra en el siguiente enlace:

[https://www.youtube.com/watch?v=R24EYdDCaQc&ab\\_channel=LaSaga](https://www.youtube.com/watch?v=R24EYdDCaQc&ab_channel=LaSaga)

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 12. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «Félix Salgado Macedonio: una trayectoria plagada de escándalos» publicada por la revista *proceso*, el 31/12/2020, disponible en el siguiente enlace:

[https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/12/31/felix-salgado-macedonio-una-trayectoria-plagada-de-escandalos-255424.html?\\_twitter\\_impression=true&s=08](https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/12/31/felix-salgado-macedonio-una-trayectoria-plagada-de-escandalos-255424.html?_twitter_impression=true&s=08)

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 13. LA TÉCNICA.** Consistente en el video de la Red Social llamada Facebook, de la página «Al Tanto Guerrero» donde se realiza una entrevista al C. Javier Olea, quien fungiera como fiscal de Guerrero, mismo que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/508611429342299/posts/1548657095337722/?sfnsn=scwspwa>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 14. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota periodística titulada «Demanda contra Félix por violación, perfectamente integrada: exfiscal.», publicada por el medio *Quadratin guerrero*, en fecha 04/01/21, disponible en el siguiente enlace: <https://guerrero.quadratin.com.mx/demanda-contra-felix-por-violacion-perfectamente-integrada-ex-fiscal/>

Dicha prueba se relaciona con los hechos 1 al 15 así como los agravios señalados en el presente acuerdo; tiene como finalidad probar las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 15. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito con fecha 5 de enero de 2020, recibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, firmado por [REDACTED]

- 16. LA CONFESIONAL.** A cargo del **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, quien deberá comparecer de forma personal y no por conducto de apoderado legal, en el día y hora que se señale para tales efectos para el desahogo de dicha probanza al tenor de las posiciones que oportunamente se le formularán.

Apercibiéndolo que de no presentarse a desahogar dicha prueba será declarado confeso.

Que esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente acuerdo con la cual se acreditará las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres y afectando directamente a los documentos básicos de Morena.

- 17. LA TESTIMONIAL.** A cargo de la [REDACTED] el, persona a quien esta Comisión Nacional se compromete a presentar el día y hora que para ese efecto se señale.

Esta prueba con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente Acuerdo. Esta prueba se ofrece con la finalidad de que aporte sus manifestaciones y se demuestre las actitudes y posturas de violencia que hoy demandado ha realizado en contra de las mujeres.

- 18. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos de conforman el presente expediente y en todo lo que beneficie a los intereses de este instituto político.

Que esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente acuerdo con la cual se acreditara las agresiones en vía de violencia ya sea en su modalidad física, psicológica y/o sexual, y las que pudieran resultar en contra de las mujeres y ejercidas contra la dignidad de las mujeres.

- 19. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En lo que favorezca a la CNHJ; siguiendo los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b), e) y n); 54, párrafo segundo, y 56 del Estatuto de MORENA; así como los artículos 26, 29 bis del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se inicia procedimiento de oficio** en contra del **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** en virtud de los artículos 49, inciso e), y 54 del Estatuto de Morena; así como de los artículos 26 y 29 bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
  
- II. **Fórmese y Radíquese** el expediente CNHJ-GRO-014/2021 para su registro en el Libro de Gobierno.

- III. **Gírese oficio a** la Comisión Nacional de Elecciones a fin de que proporcione la información solicitada con base en el considerando séptimo del presente Acuerdo.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada el **C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** una vez que la Comisión Nacional de Elecciones remita a esta Comisión Nacional la información solicitada. Así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifieste lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Aperciéndole de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA